



**COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC
"BOGOTÁ"**

Bogotá, D.C.,
Señores:
OFERENTES
Ciudad.

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" debidamente nombrada, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 del 09 de febrero del 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, se permite dar respuesta a los señores oferentes interesados en participar en el **PROCESO DE MENOR CUANTIA** No. 0181-ARC-CBNL06-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO DE PLANES DE BIENESTAR E INCENTIVOS, PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES, INFANTES DE MARINA PROFESIONALES Y PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA ARMADA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL DE BIENESTAR E INCENTIVO INSTITUCIONAL."**,

1. Mensaje de fecha 1/07/2026 12:11:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **AD DISEÑOS Y SOLUCIONES SAS.**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9655796 observó el pliego de condiciones, así:

Respetuosamente, nos permitimos poner a consideración de la Entidad la siguiente observación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de los requisitos habilitantes y a la adecuada verificación de la capacidad de los futuros proponentes.

El pliego de condiciones establece que no existe limitación respecto del número de contratos que pueden ser aportados para acreditar la experiencia habilitante. No

obstante, consideramos que dicha configuración desnaturaliza la finalidad del requisito de experiencia, en la medida en que permite acreditar el cumplimiento del requisito mediante la sumatoria de múltiples contratos de menor alcance, sin que ello demuestre la capacidad técnica, operativa y logística requerida para ejecutar un contrato de las características del presente proceso.

En el caso concreto, el objeto contractual comprende la prestación de servicios de bienestar dirigidos a un volumen significativo de personal, con actividades que deben desarrollarse en diferentes zonas geográficas, circunstancia que exige un operador con capacidad demostrada para administrar y ejecutar proyectos de similar magnitud, complejidad y cobertura.

En este sentido, estimamos que permitir la acreditación de la experiencia mediante un número ilimitado de contratos dificulta verificar objetivamente que el proponente ha ejecutado proyectos de dimensiones comparables a las requeridas por la Entidad, contrariando la finalidad de los requisitos habilitantes prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual estos deben ser adecuados y proporcionales para establecer la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la modificación del pliego de condiciones, estableciendo que la experiencia habilitante pueda acreditarse con un máximo de dos (2) contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con el del presente proceso, permitiendo así verificar de manera objetiva la capacidad técnica, logística y operativa del futuro contratista, en concordancia con los principios de selección objetiva, proporcionalidad y planeación que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1: El presente comité Estructurador se acoge parcialmente a la observación. Se considera procedente revisar la condición prevista en el proyecto de pliego de condiciones relacionada con el número de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia habilitante.

En efecto, la Entidad comparte la apreciación del observante en cuanto a que la acreditación de la experiencia mediante un número ilimitado de contratos podría dificultar la verificación de la capacidad técnica, operativa y logística requerida para ejecutar un contrato de las características del presente proceso, toda vez que la excesiva atomización de la experiencia no necesariamente demuestra la ejecución de proyectos de magnitud similar.

No obstante, la Entidad considera que limitar la acreditación de la experiencia a un máximo de dos (2) contratos, como lo propone el observante, constituye una restricción que podría afectar la pluralidad de oferentes, al excluir potenciales proponentes que, aun contando con experiencia suficiente y relacionada con el objeto contractual, la han adquirido mediante la ejecución de un número ligeramente mayor de contratos.

En atención a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación estatal, la Entidad estima procedente adoptar una medida intermedia que permita garantizar la acreditación de una experiencia representativa sin imponer restricciones innecesarias a la participación.

En consecuencia, se modificará el proyecto de pliego de condiciones, eliminando la expresión "No hay límite frente al número de contratos", la cual será reemplazada por el siguiente texto:

"La experiencia habilitante podrá acreditarse con un máximo de cuatro (4) contratos, cuya sumatoria cumpla con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Las demás condiciones relacionadas con la acreditación de la experiencia permanecerán inalteradas, incluyendo las referentes a la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), la correspondencia con los códigos UNSPSC exigidos y el cumplimiento del valor mínimo de 571,13 SMMLV establecido para la experiencia habilitante.

2. Mensaje de fecha 2/07/2026 4:44:07 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **SL CORPORATIVAS SAS.**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9664700 observó el pliego de condiciones definitivos, así:

1 Del numeral 2.2 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

[...]

El presente estudio previo cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
55126	A	02	02	008	005	10	C	SERVICIOS DE SOPORTES	\$ 1.000.000.000,00	DIBES
TOTAL PRESUPUESTO									\$ 1.000.000.000,00	

[...]

ACLARACIÓN:

Solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa, precisa e inequívoca la forma correcta de diligenciamiento del Anexo “G” – Propuesta Económica, particularmente en lo atinente a la columna “VALOR TOTAL”, indicando si allí debe registrarse el valor unitario del paquete turístico, el valor total del ítem, o si el formato exige simultáneamente la discriminación del valor unitario y del valor total resultante. La solicitud resulta necesaria, toda vez que el proyecto prevé adjudicación total del proceso, mientras que el presupuesto oficial fue fijado en la suma de \$1.000.000.000 y el texto del pliego dispone que los oferentes no pueden superar ni el valor permitido por ítem ni el valor total del presupuesto oficial.

La ambigüedad del formato económico compromete los principios de transparencia, planeación y selección objetiva, en la medida en que puede dar lugar a interpretaciones disímiles sobre la forma de estructurar la oferta, afectar la comparabilidad de las propuestas e incluso generar rechazos por razones puramente formales y no sustanciales. En consecuencia, se solicita que la Entidad expida adenda o instructivo aclaratorio en el que se precise: (i) la metodología de diligenciamiento de cada columna; (ii) la regla exacta de comparación entre los valores ofertados y el presupuesto oficial; y (iii) un ejemplo de llenado del Anexo “G”, con el fin de prevenir errores aritméticos o interpretaciones contradictorias al



momento de la evaluación.

Respuesta a la observación 1: El Comité Estructurador Económico se permite aclarar que en la columna "VALOR TOTAL" del Anexo "G" – Propuesta Económica, el proponente deberá registrar el valor total correspondiente al paquete turístico, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada una de las filas del formato, esto es, teniendo en cuenta la ciudad de origen desde la cual se desplaza el beneficiario y la temporada correspondiente, conforme a las especificaciones técnicas del proceso.

Así mismo, se precisa que, si bien el proceso será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial asignado al contrato, los valores consignados en el Anexo "G" corresponden a precios unitarios que servirán como base para la ejecución contractual.

En consecuencia, durante la ejecución del contrato la Entidad requerirá los servicios de acuerdo con sus necesidades reales, utilizando como referencia los valores unitarios ofertados por el contratista, hasta el agotamiento del presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

OBSERVACIÓN 2:

2 Del ANEXO "F" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

[...]	
PLAN TURÍSTICO DOBLE	
Plan turístico de cinco (5) días y cuatro (4) noches incluye impuestos hoteleros y demás erogaciones requeridas.	
Alojamiento en habitación doble en el Hotel con servicio al inclusive para todos los destinos.	
Servicio de Alimentación todo incluido (Tipo buffet incluye desayunos, almuerzos y cenas) durante la estadía.	
Tiquetes aéreos desde cualquiera ciudad del territorio nacional hasta el destino turístico y posterior retorno.	
Traslado aeropuerto-hotel-aeropuerto.	
[...]	

Respetuosamente observamos que los requisitos habilitantes previstos en el proyecto de pliego no incorporan exigencias mínimas directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual. En efecto, del objeto y del Anexo "F" se desprende que la prestación comprende un plan turístico integral que incluye, entre otros componentes, alojamiento, alimentación tipo buffet, tiquetes aéreos desde cualquier ciudad del territorio nacional y traslados aeropuerto–hotel–aeropuerto. A su turno, el estudio previo reconoce que la necesidad contractual corresponde a la prestación a todo costo de planes de bienestar e incentivos y desarrolla un análisis sectorial propio del turismo, dejando incluso constancia de que la contratación integral no se encuentra cubierta por un Acuerdo Marco de Precios, salvo de manera aislada lo relativo a tiquetes aéreos., por lo tanto las empresas que presten dichos servicios deben contar con el registro nacional de turismo como operadores turísticos en agencia de viajes y Operadores Profesionales De Congresos, Ferias y Convenciones bajo artículo 61 de la Ley 300 de 1996.

De igual forma, solicitamos incorporar la obligación de acreditar el cumplimiento de la contribución parafiscal para la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo a favor de FONTUR, o la certificación de no causación cuando haya lugar, habida cuenta de que el objeto contractual involucra de manera directa actividades de intermediación, comercialización y operación de servicios turísticos. La ausencia de estas exigencias genera un riesgo de habilitación insuficiente, afecta la debida verificación de la idoneidad legal del proponente y desatiende el deber de estructurar requisitos acordes con el objeto, la naturaleza del mercado y la normativa sectorial aplicable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: El presente comité estructurador no se acoge la observación teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son adecuados, proporcionales y suficientes para garantizar la selección objetiva del contratista, encontrándose acordes con la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual.

En consecuencia, no se considera procedente incorporar como requisito habilitante la acreditación del Registro Nacional de Turismo en las categorías señaladas por el observante, ni la certificación de cumplimiento de la contribución parafiscal a favor de FONTUR, toda vez que tales exigencias no resultan necesarias para efectos de la habilitación dentro del presente proceso de selección y podrían restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, con base en las siguientes consideraciones:

- 1. **El objeto principal es logístico, no de agenciamiento:** La verdadera necesidad de la Entidad es contratar un operador macro que asuma la gerencia, coordinación y ejecución integral del plan de bienestar a todo costo. Los tiquetes, el hospedaje y la alimentación no se están contratando de forma aislada ni individual, sino como insumos que forman parte de una solución logística global. Un operador logístico general está plenamente capacitado para integrar estos servicios sin que el pliego deba obligarlo a convertirse formalmente en una agencia de viajes para poder participar.



2. **Vinculación legal estricta entre el RNT y la obligación con FONTUR:** De conformidad con la Ley 300 de 1996, la Ley 1101 de 2006 y la Ley 2068 de 2020, el Registro Nacional de Turismo (RNT) y la contribución parafiscal a FONTUR se encuentran directamente condicionados entre sí. La normativa tributaria sectorial determina que esta obligación fiscal recae exclusivamente sobre las empresas que operan formalmente como prestadores de servicios turísticos (hoteles, aerolíneas o agencias de viajes). Exigir este tributo como un requisito habilitante de participación dejaría por fuera del proceso a empresas dedicadas a la organización de eventos y logística general, las cuales, por la naturaleza de su actividad comercial ordinaria, no son sujetos pasivos de dicho impuesto. Por lo tanto, incorporar esta exigencia crearía una restricción injustificada que vulneraría el principio de libre competencia consagrado en la Ley 80 de 1993.

La Entidad mantiene las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 3:

[...]

PLAN TURÍSTICO DOBLE
Plan turístico de cinco (5) días y cuatro (4) noches incluye impuestos hoteleros y demás erogaciones requeridas.
Alojamiento en habitación doble en el Hotel con servicio al inclusive para todos los destinos.
Servicio de Alimentación todo incluido (Tipo buffet incluye desayunos, almuerzos y cenas) durante la estadía.
Tiquetes aéreos desde cualquiera ciudad del territorio nacional hasta el destino turístico y posterior retorno.
Traslado aeropuerto-hotel-aeropuerto.

[...]

Advertimos igualmente que el componente de transporte aéreo no es accesorio ni marginal dentro del objeto contractual, sino un elemento estructural del servicio integral requerido por la Armada. El propio Anexo técnico contempla la expedición de tiquetes aéreos desde cualquier ciudad del territorio nacional hasta el destino turístico y posterior retorno, circunstancia que implica gestión permanente de reservas, disponibilidad de rutas, manejo de cambios, contingencias operativas y articulación con las aerolíneas para garantizar la continuidad del servicio.

Por lo anterior, consideramos procedente y proporcional que el pliego incorpore condiciones técnicas específicas que permitan verificar la real capacidad operativa del futuro contratista en materia de tiquetes aéreos, tales como: (i) licencia IATA vigente o documento equivalente que acredite capacidad de emisión, intermediación o administración de reservas; (ii) convenio, acuerdo comercial o certificación expedida por aerolíneas o consolidadores que demuestre acceso efectivo al inventario y a la gestión de cambios, reembolsos y reacomodaciones; y (iii) certificación de disponibilidad de plataforma GDS o sistema tecnológico equivalente para búsqueda, reserva, emisión y trazabilidad de tiquetes.

Esta exigencia no sería caprichosa ni restrictiva, sino que responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y conexidad con el objeto del contrato, pues la Entidad requiere un proveedor con capacidad real de respuesta frente a solicitudes urgentes, variaciones de itinerario, eventual indisponibilidad de cupos y administración eficiente del componente aéreo. En ese sentido, si la Entidad estima que la exigencia de licencia IATA podría limitar la pluralidad de oferentes, al menos debería admitir una fórmula equivalente que permita demostrar, con soporte verificable, la relación operativa y comercial necesaria para garantizar la debida prestación del servicio aéreo incluido en el plan turístico integral.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: El presente comité estructurador informa que las condiciones solicitadas por el observante ya se encuentran previstas en el Anexo "F" – Especificaciones Técnicas, mediante el cual se establecen los mecanismos para garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad operativa necesaria para la expedición de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.

En efecto, el Anexo "F" dispone que el contratista, cuando ostente la calidad de agencia de viajes, deberá acreditar la certificación IATA vigente o, en caso de no ostentar dicha calidad, podrá demostrar alianzas comerciales suscritas con agencias que cuenten con la referida acreditación, garantizando de esta manera la adecuada prestación del componente de transporte aéreo requerido por la Entidad. Así mismo, tratándose de uniones temporales o consorcios, bastará con que uno de sus integrantes acredite dicho requisito.

No obstante, lo anterior, la Entidad advierte que en la redacción de la citada especificación técnica se presentó un error involuntario de transcripción, al indicar que la acreditación IATA debía encontrarse vigente para el año 2025, siendo lo correcto la vigencia correspondiente al presente proceso contractual.

En consecuencia, se efectuará la correspondiente modificación mediante adenda, quedando la especificación técnica así:

"El contratista, dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, y en caso de ostentar la calidad de agencia de viajes, deberá llegar al supervisor la certificación de acreditación IATA vigente para el año 2026, que faculte a la agencia para expedir pasajes aéreos nacionales e internacionales.

Para el caso de contratistas que no ostenten la calidad de agencia de viajes, se permitirá acreditar alianzas comerciales suscritas con agencias que cuenten con la acreditación IATA vigente para el año 2026, que faculte la expedición de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.

Nota: En caso de unión temporal o consorcio, bastará con que cualquiera de sus miembros aporte la acreditación exigida."

Por lo anterior, la Entidad considera que el proyecto de pliego ya contempla las condiciones necesarias para garantizar la capacidad operativa del futuro contratista respecto del componente de transporte aéreo, razón por la cual no resulta procedente incorporar las exigencias adicionales propuestas por el observante. La única modificación que se realizará corresponde a la corrección del error de transcripción anteriormente señalado.

3. Mensaje de fecha 02/07/2026 4:58:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **GD GROUP SAS.**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9664901 observó el pliego de condiciones, así:

OBSERVACIÓN 1:

Con el fin de contar con plena claridad sobre las condiciones del proceso, respetuosamente se solicita a la Entidad precisar las cantidades definitivas que serán aplicables para la estructuración y evaluación de la oferta económica, teniendo en cuenta que, de la revisión del estudio previo, se identifican diferentes cantidades asociadas al mismo objeto contractual, sin que se evidencie de manera expresa cuál corresponde a la cantidad final del proceso. En la tabla incluida en el estudio previo se observan las siguientes cifras:

- Necesidad real proyectada: 170 planes (100%) por valor de \$1.966.233.766.
- Necesidad ajustada: 88 planes (58%) por valor de \$1.000.000.000.
- Déficit: 70 planes (50,8%) por valor de \$966.233.766.

No obstante, de la revisión de la información contenida en el estudio previo se advierte una aparente inconsistencia entre las cantidades relacionadas, en la medida en que la diferencia matemática entre la necesidad real proyectada (170 planes) y la necesidad ajustada (88 planes) corresponde a 82 planes, y no a 70 planes, como se registra en la columna denominada "Déficit". En ese sentido, respetuosamente se solicita a la Entidad verificar si dicha diferencia obedece a un error de transcripción, de cálculo o a algún criterio técnico que no haya sido explicitado en el documento.

Asimismo, no resulta claro cuál de las cantidades señaladas constituye la base definitiva para:

1. La estructuración de la oferta económica.
2. La evaluación de las propuestas.
3. La ejecución contractual.
4. La determinación del alcance real del proceso.

La ausencia de claridad frente a las cantidades definitivas podría generar interpretaciones diferentes entre los oferentes y afectar la comparabilidad de las propuestas, así como los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la contratación estatal.

La ausencia de claridad frente a las cantidades definitivas podría generar interpretaciones diferentes entre los oferentes y afectar la comparabilidad de las propuestas, así como los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita respetuosamente aclarar y corregir, de ser procedente, las cantidades publicadas e indicar expresamente cuál será la cantidad definitiva que deberán considerar los proponentes para la presentación de sus ofertas.

La Dirección de Bienestar de la Armada de Colombia adelantó el correspondiente estudio técnico del sector con el fin de cuantificar y satisfacer la totalidad de la necesidad institucional descrita, la cual asciende a un valor proyectado de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.796.233.766,00). No obstante, frente a la asignación de recursos autorizada mediante la Orden Administrativa No. 001 - COARC - 2026 y respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 55126 del 17 de febrero de 2026 por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000,00), se evidencia un déficit presupuestal generado por factores externos macroeconómicos, específicamente el incremento generalizado en las tarifas del sector hotelero y turístico derivado de las recientes reformas tributarias y económicas gubernamentales.

En consecuencia, la disponibilidad presupuestal actual restringe la capacidad de contratación a una cobertura del cincuenta y seis coma sesenta y uno por ciento (56,61%) del alcance inicialmente proyectado por la Dirección de Bienestar (DIBES), permitiendo financiar noventa y seis (96) planes de los ciento setenta (170) requeridos. Es de aclarar que para la Jefatura de Instrucción y Entrenamiento Naval (JINEN) se garantiza la cobertura del cien por ciento (100%) de su necesidad con un valor autorizado de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00).

Ante esta limitación financiera, la administración aplicará criterios de estricta priorización técnica y operativa para garantizar la ejecución de los componentes esenciales del programa de estímulos, asegurando la optimización de los recursos asignados sin desnaturalizar el objeto misional. El déficit real y definitivo se consolidará formalmente una vez concluya el presente proceso de selección, permitiendo determinar con exactitud el valor de los planes adjudicados frente al histórico proyectado para la vigencia 2026, tal como se discrimina a continuación:

MIL1.049.2

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	NECESIDAD REAL			NECESIDAD AJUSTADA			DEFICIT		
		VALOR PROYECTADO	CANTIDAD DE PLANES	%	VALOR PROYECTADO	CANTIDAD DE PLANES	%	VALOR PROYECTADO	CANTIDAD DE PLANES	%
DIBES	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO DE PLANES DE BIENESTAR E INCENTIVOS, para el personal de oficiales, suboficiales, infantes de marina profesional y personal civil a nómina de la Armada de Colombia en cumplimiento al programa anual de bienestar social e incentivo institucional.	\$1.966.233.766,00	170	100	\$1.000.000.000,00	88	58	\$966.233.766,00	70	59,8

Vigencia: 2026: Acuerdo respaldo contenido en el CDP No. 55126 de fecha 17 de febrero de 2026, hasta por la suma de MIL MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$1.000.000.000,00).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: El comité estructurador se acoge parcialmente la observación, toda vez que se identificó un error de transcripción y de consistencia aritmética en la información contenida en el estudio previo, el cual será corregido mediante la correspondiente publicación de pliegos de condiciones definitivos.

Así mismo, se aclara que el presente proceso de selección no contempla la contratación de una cantidad fija de planes turísticos, por cuanto el contrato será ejecutado por demanda, de conformidad con las necesidades institucionales que se presenten durante su ejecución.

En consecuencia:

- La oferta económica deberá elaborarse con base en los valores unitarios establecidos en el Anexo "G" – Propuesta Económica.
- La evaluación de las propuestas se realizará conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones.
- La ejecución contractual se desarrollará de acuerdo con los requerimientos efectivos de la Entidad, utilizando como referencia los valores unitarios ofertados por el contratista, hasta el agotamiento del presupuesto oficial de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000 M/CTE.) o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

La aclaración anterior no modifica el objeto, el alcance ni las condiciones del proceso de selección, sino que precisa la forma en que debe entenderse la información contenida en el estudio previo para efectos de la presentación de las ofertas.

OBSERVACION 2:

Respetuosamente, se solicita a la Entidad valorar la conveniencia de ajustar el requisito previsto en el anexo de especificaciones técnicas correspondiente a los factores técnicos, mediante el cual se exige que el oferente acredite, junto con su propuesta, una certificación en la que manifieste contar con un vínculo o relación comercial con una aerolínea nacional.

En su lugar, se solicita que dicho requisito pueda acreditarse mediante vínculo o relación comercial con una aerolínea y/o una agencia de viajes legalmente constituida, por las razones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación:

En primer lugar, la finalidad del requisito debe orientarse a garantizar la capacidad del contratista para cumplir el objeto contractual y no a imponer un modelo específico de relacionamiento comercial entre particulares. La existencia de un convenio directo con una aerolínea constituye una relación de naturaleza privada que hace parte de la autonomía de la voluntad de las partes y, por tanto, no representa por sí misma una garantía superior de cumplimiento frente a la entidad estatal. Debe recordarse que, conforme a los principios que orientan la contratación pública y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el único responsable por la correcta ejecución del contrato frente a la entidad es el contratista adjudicatario,



con independencia de los acuerdos comerciales que celebre con terceros para cumplir sus obligaciones. En consecuencia, exigir específicamente un convenio con una aerolínea no fortalece la garantía de ejecución contractual, pues la responsabilidad continúa radicando exclusivamente en el contratista.

Adicionalmente, es importante considerar que las agencias de viajes legalmente habilitadas desarrollan precisamente la actividad de intermediación entre los usuarios y múltiples aerolíneas, para lo cual cuentan con herramientas tecnológicas, canales de comercialización y acuerdos comerciales que les permiten ofrecer diversas alternativas de rutas, horarios, tarifas y disponibilidad. Esta condición puede representar una ventaja operativa al momento de atender eventualidades como cancelaciones, modificaciones de itinerario, restricciones de cupos o cualquier otra contingencia propia de la operación aérea, contribuyendo a una ejecución eficiente del contrato.

En contraste, circunscribir el requisito únicamente a la existencia de un convenio con una sola aerolínea podría reducir las alternativas disponibles para atender las necesidades de la entidad en aquellos casos en que dicha aerolínea no cuente con disponibilidad, no opere una determinada ruta o presente contingencias operacionales.

En estos escenarios, un contratista que cuente con el respaldo de una agencia de viajes dispone de acceso a una red de múltiples operadores aéreos, lo cual fortalece la capacidad de respuesta y favorece la continuidad en la prestación del servicio.

En ese contexto, respetuosamente se considera que mantener la exigencia exclusivamente respecto de una aerolínea nacional podría limitar la participación de oferentes que, aun contando con la capacidad técnica, operativa y comercial para ejecutar el objeto contractual mediante alianzas con agencias de viajes legalmente autorizadas, se verían imposibilitados para acreditar el requisito bajo la condición actualmente prevista. En consecuencia, resulta pertinente evaluar la posibilidad de ampliar el mecanismo de acreditación, sin que ello implique afectar la adecuada ejecución del contrato, toda vez que las agencias de viajes ofrecen una cobertura más amplia del mercado aéreo y conservan la capacidad de gestionar los servicios requeridos por la entidad.

Por las razones expuestas, respetuosamente se solicita a la Entidad evaluar la conveniencia de ajustar el requisito, permitiendo que este pueda acreditarse mediante convenio, alianza, vínculo comercial o relación contractual vigente con una aerolínea nacional y/o una agencia de viajes legalmente constituida. Lo anterior permitiría satisfacer la necesidad contractual mediante un requisito objetivo y proporcional, favoreciendo, a su vez, los principios de libre concurrencia, selección objetiva y eficiencia que orientan la contratación estatal.

FACTORES TÉCNICOS
Oferente junto con su oferta en documento aparte deberá allegar certificación mediante la cual manifieste que cuenta con vínculos y/o relaciones comerciales con aerolíneas a nivel Nacional para la prestación del servicio; y que en el evento de resultar adjudicatario mantendrá esos esos vínculos y/o relaciones comerciales con aerolíneas a nivel Nacional.
El contratista dentro los 15 días siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá allegar al supervisor del contrato la lista de hoteles para la prestación del servicio, y el Registro Nacional de Turismo de cada uno de los hoteles ofertados, quien verificará la relación de los nombres de los hoteles con las cuales se prestará el servicio de planes turísticos, teniendo en cuenta cada destino solicitado, los cuales deben prestar el servicio All Inclusive (Todo incluido) y deben cumplir con lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: El Comité Estructurador El presente comité estructurador acoge parcialmente la observación presentada por el interesado, considerando que asiste razón en lo expuesto respecto a la necesidad de garantizar la máxima pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el mercado, sin que ello implique desmejorar las garantías de capacidad operativa que requiere la Entidad. En consecuencia, se considera procedente ajustar el factor técnico en el sentido de permitir que el vínculo o relación comercial pueda acreditarse con una aerolínea nacional y/o con una agencia de viajes legalmente constituida, bajo la condición de que esta última cuente con la capacidad técnica comprobable para la emisión y gestión directa de pasajes aéreos, con base en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

- Garantía de pluralidad y libre concurrencia:** Atendiendo las recomendaciones del comité jurídico y en estricto cumplimiento de los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la Entidad reconoce que el mercado de distribución aeronáutica opera principalmente a través de agencias de viajes autorizadas. Limitar la exigencia exclusivamente a un convenio directo y bilateral con una aerolínea nacional podría configurar una barrera de acceso artificial para operadores logísticos idóneos que ejecutan el componente aéreo a través de intermediarios legalmente instituidos en el país.
- Coherencia y armonización del Pliego de Condiciones:** Esta modificación técnica resulta completamente armónica y coherente con lo ya establecido por este comité en las



especificaciones del Anexo "F" mediante Adenda. Dado que en dicho anexo se facultó a los proponentes (que no sean agencias de viajes) a participar mediante alianzas comerciales con agencias que cuenten con acreditación vigente, resulta jurídicamente indispensable que el numeral de "Factores Técnicos" refleje la misma posibilidad de acreditación, evitando contradicciones internas en las reglas del proceso.

- 3. **Mantenimiento de la capacidad operativa institucional:** El comité aclara que la inclusión de las agencias de viajes no desprotege la operación logística del plan de bienestar. Por el contrario, las agencias de viajes que cuentan con el respaldo e infraestructura técnica sectorial ofrecen un portafolio multi-aerolínea que multiplica las opciones de rutas, optimiza la gestión de cupos y robustece la capacidad de respuesta inmediata ante cancelaciones o cambios de itinerario requeridos por la institución.

Por lo anterior, se efectuará la correspondiente modificación, quedando el numeral de FACTORES TÉCNICOS redactado de la siguiente manera:

FACTORES TÉCNICOS

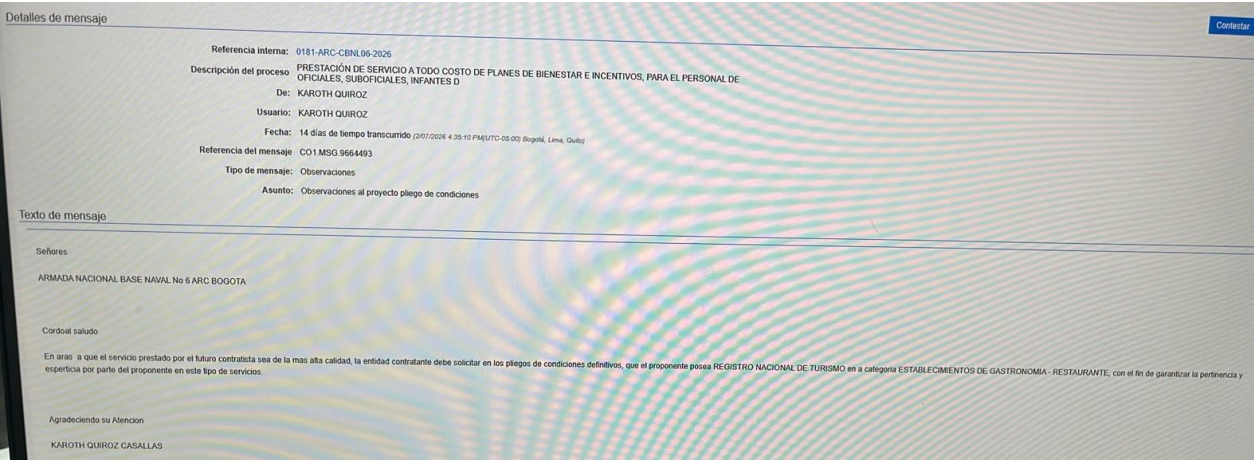
Oferente junto con su oferta en documento aparte deberá allegar certificación mediante la cual manifieste que cuenta con vínculos y/o relaciones comerciales con aerolíneas a nivel Nacional y/o con agencias de viajes legalmente constituidas para la prestación del servicio, y que en el evento de resultar adjudicatario mantendrá esos vínculos y/o relaciones comerciales con aerolíneas a nivel Nacional y/o agencias de viajes legalmente constituidas.

El contratista dentro de los 15 días siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá allegar al supervisor del contrato la lista de hoteles para la prestación del servicio, y el Registro Nacional de Turismo de cada uno de los hoteles ofertados, quien verificará la relación de los nombres de los hoteles con las cuales se prestará el servicio de planes turísticos, teniendo en cuenta cada destino solicitado, los cuales deben prestar el servicio All Inclusive (Todo incluido) y deben cumplir con lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas".

- 4. Mensaje de fecha 2/07/2026 4:35:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa KAROTH QUIROZ., mediante el link de mensajes CO1.MSG.9664493 observó el pliego de condiciones, así:

OBSERVACION

En aras a que el servicio prestado por el futuro contratista sea de la más alta calidad, la entidad contratante debe solicitar en los pliegos de condiciones definitivos, que el proponente posea REGISTRO NACIONAL DE TURISMO en la categoría ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMIA – RESTAURANTE, con el fin de garantizar la pertinencia y experticia por parte del proponente en este tipo de servicios.



RESPUESTA 1: El Comité Estructurador no se acoge a la observación presentada considerando que se estaría limitando el proceso contractual a un número reducido de proponentes.

- 5. Mensaje de 7/07/2026 9:26:05 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS.**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9680315 observó el pliego de condiciones, así:

OBSERVACIÓN 1: Observación – Acreditación de la experiencia respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si, para efectos de la acreditación de la experiencia, es procedente aportar el contrato suscrito junto con el acta de liquidación o acta de terminación y/o recibo final, en aquellos casos en que el proponente no cuente con la certificación expedida por la entidad contratante. La presente solicitud se fundamenta en que, en múltiples oportunidades, las entidades contratantes no expiden certificaciones de experiencia, pese a que los contratos fueron ejecutados y liquidados satisfactoriamente. En consecuencia, limitar la acreditación de la experiencia exclusivamente a certificaciones podría restringir injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia plenamente demostrable mediante otros documentos contractuales. En este sentido, los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, orientan a las entidades estatales a establecer requisitos habilitantes proporcionales y razonables, evitando exigencias que puedan constituirse en barreras injustificadas para la participación de los interesados. De igual manera, los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente han señalado que la experiencia puede acreditarse mediante documentos idóneos que permitan verificar de manera objetiva la ejecución del contrato, siempre que estos contengan la información suficiente para establecer el objeto, valor, plazo, fecha de ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar que, cuando no sea posible aportar una certificación de experiencia, esta podrá acreditarse mediante la presentación del contrato acompañado del acta de liquidación, acta de terminación o acta de recibo final, siempre que dichos documentos permitan verificar de manera clara y suficiente el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el proceso de selección. Esta aclaración contribuirá a garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, permitiendo la participación de proponentes que cuentan con la experiencia requerida, sin imponer cargas documentales que dependan exclusivamente de la voluntad de terceros para su expedición.

RESPUESTA 1: El presente Comité Estructurador procede a resolver la solicitud de aclaración presentada por el interesado, respecto de los documentos válidos para soportar la experiencia habilitante en el presente proceso de selección.

Al respecto, este Comité de manera unívoca aclara que, para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante, los proponentes podrán aportar como soporte documental la certificación del contrato y/o el contrato suscrito junto con el acta de liquidación o acta de terminación y/o recibo final

Cualquiera de estos dos documentos será plenamente válido para el proceso de verificación, siempre y cuando de ellos se desglose la información necesaria que permita validar el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Lo anterior, sin perjuicio de recordar que la experiencia alegada —y soportada en los citados documentos— debe encontrarse debidamente inscrita y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC exigidos para este proceso contractual.

Las demás condiciones relacionadas con la acreditación de la experiencia permanecerán inalteradas, incluyendo el número máximo de contratos permitido y el cumplimiento del valor mínimo en SMMLV establecido para la experiencia habilitante.

6. Mensaje de 9/07/2026 8:12:07 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **KAREN PINEDA**., mediante el link de mensajes CO1.MSG.9692239 observó el pliego de condiciones, así:

OBSERVACIÓN 1: Por medio de la presente, respetuosamente solicito a la entidad publicar los archivos editables para no incurrir en ningún error de digitación.

RESPUESTA 1: En atención a su solicitud, nos permitimos informar que, con el objetivo de garantizar la integridad de la información, evitar modificaciones accidentales en la estructura de los documentos y facilitar un diligenciamiento uniforme, la entidad ha optado por publicar los archivos exclusivamente en formato PDF.

Esta medida busca prevenir errores en el procesamiento de los datos. Agradecemos su comprensión y le invitamos a utilizar las herramientas estándar de lectura de PDF para su respectivo trámite

7. Mensaje de 9/07/2026 5:29:25 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **CAFAM**., mediante el link de mensajes CO1.MSG.9697116 observó el pliego de condiciones, así:

OBSERVACIÓN 1: La Caja de Compensación Familiar CAFAM identificada con NIT 860.013.570-3 se permite manifestar interés en participar en el proceso 0181-ARC-CBNL06-2026. Dado que no se encuentra habilitado el enlace para realizarlo.

RESPUESTA 1: El Comité Estructurador agradece a la Caja de Compensación Familiar CAFAM (NIT 860.013.570-3) su interés en participar en el proceso N° 0181-ARC-CBNL06-2026.

Respecto a la novedad reportada con el enlace, nos permitimos aclarar que la plataforma no tiene activa la opción de "Manifestación de Interés" debido a que el proceso se encuentra actualmente en la etapa de Proyecto de Pliego de Condiciones.

El sistema habilitará esta opción de manera automática una vez la Entidad publique el Pliego de Condiciones Definitivo y se realice la apertura oficial del proceso, de acuerdo con los tiempos establecidos en el cronograma.

Invitamos al interesado a seguir atento a las próximas publicaciones del proceso para que pueda registrar su interés formalmente en la oportunidad procesal correspondiente

8. Mensaje de 1/07/2026 4:01:57 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **CAFAM**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9697116 observó el pliego de condiciones, así

1. Publicación de anexos en formato editable

Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar en formato editable (Word y/o Excel) los anexos que deben ser diligenciados y presentados por los oferentes dentro de sus propuestas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la disponibilidad de dichos documentos en formatos editables facilita la preparación de las ofertas, reduce los riesgos de errores de transcripción, optimiza los tiempos de elaboración y permite una participación más eficiente de los interesados. Asimismo, esta práctica materializa los principios de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y contribuye a garantizar la libre concurrencia de oferentes. Por lo anterior, agradecemos poner a disposición de los interesados los anexos requeridos en formatos que permitan su diligenciamiento directo.

RESPUESTA 1: En atención a su solicitud, nos permitimos informar que, con el objetivo de garantizar la integridad de la información, evitar modificaciones accidentales en la estructura de los documentos y facilitar un diligenciamiento uniforme, la entidad ha optado por publicar los archivos exclusivamente en formato PDF. Esta medida busca prevenir errores en el procesamiento de los datos. Agradecemos su comprensión y le invitamos a utilizar las herramientas estándar de lectura de PDF para su respectivo trámite

2. Solicitud de ajuste de los indicadores financieros habilitantes

Una vez revisados los requisitos financieros establecidos en el proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar los indicadores exigidos y modificarlos de la siguiente manera:

Indicador Requisito actual Solicitud	Solicitud
Liquidez $\geq 1,20$	$\geq 1,01$
Rentabilidad del Patrimonio $\geq 0,16$	$\geq 0,05$
Rentabilidad del Activo $\geq 0,08$	$\geq 0,02$

La presente solicitud se fundamenta en que los indicadores financieros deben guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza, alcance y riesgos asociados al objeto contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y a los principios de selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

En el presente caso, el objeto contractual se orienta a la prestación de servicios de bienestar e incentivos institucionales, actividad cuya ejecución depende principalmente de la capacidad operativa, logística, administrativa y de gestión de los contratistas, más que de elevados niveles de rentabilidad financiera. En consecuencia, la exigencia de indicadores superiores a los estrictamente necesarios podría restringir la participación de entidades idóneas con amplia experiencia en la ejecución de programas de bienestar, recreación, capacitación e integración institucional. Particularmente, las Cajas de Compensación Familiar, por su naturaleza jurídica de entidades sin ánimo de lucro sometidas a un régimen especial, destinan sus excedentes al cumplimiento de fines sociales y al desarrollo de programas dirigidos al bienestar de la población afiliada, circunstancia que incide directamente en sus niveles de rentabilidad financiera sin que ello afecte su capacidad operativa, técnica o económica para ejecutar satisfactoriamente contratos como el que se pretende adjudicar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar los indicadores financieros a los siguientes valores mínimos: Liquidez de 1,01; Rentabilidad del Patrimonio de 0,05; y Rentabilidad del Activo de 0,02, manteniendo condiciones suficientes para verificar la capacidad financiera de los oferentes y favoreciendo al mismo tiempo una mayor participación de proponentes idóneos, en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva.



RESPUESTA 02:

Revisada la observación presentada por la Caja de Compensación Familiar CAFAM, este comité se permite modificar los indicadores para las entidades SIN ANIMO DE LUCRO, el cual quedará modificado en los pliegos definitivos, el presente comité solicita Modificar los INDICADORES FINANCIEROS, titulo PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO del prepliego de condiciones, la cual quedarán así:

Teniendo en cuenta que los indicadores financieros solicitados en el proceso de contratación restringen en cierta medida, la participación de entidades sin ánimo de lucro, es oportuno que estas entidades, cuenten con utilidad operacional negativa afectando a su vez el cálculo de los indicadores como Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Activo, Rentabilidad del Patrimonio en vista que la ausencia de lucro es una de las características fundamentales de este tipo de personas jurídicas.

Como constancia de lo indicado anteriormente, en todos procesos de contratación pública, las Entidades pueden proyectar sus pliegos de tal forma que garantizan la pluralidad de oferentes y participación de las ESAL, proyecten las siguientes notas para cada uno de los indicadores mencionados anteriormente así:

“Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)”, el indicador Rentabilidad del patrimonio se ajusta al 0,05 solamente para Entidades Sin Ánimo de Lucro.

“Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)”, el indicador Rentabilidad del Activo se ajusta al 0,02 solamente para Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), respecto del indicador financiero Liquidez este comité se permite informar que acepta la observación y ajusta liquidez 1,01 solamente para Entidades Sin Ánimo de Lucro

9. Mensaje de 02/07/2026 09:48:28 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), presentado por la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**., mediante el link de mensajes CO1.MSG.9660874 observó el pliego de condiciones, así

Observaciones:

Teniendo en cuenta que las cajas de compensación forman parte del sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982 Artículo 43° parágrafo 1º. “Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de compensación Familiar, así como los remanente presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62”. Compensar es una entidad privada sin ánimo de lucro y en su Estado de Resultados del conglomerado incluye subsidios a los servicios sociales, solicitamos respetuosamente flexibilizar el requisitos y ajustar este indicador, sugerimos así.

Índice de Líquidez igual o superior a 1.03

2.De acuerdo con el mismo numeral con relación al índice de endeudamiento.
Endeudamiento inferior o igual a 65%

Observación:

El índice de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Luego entre más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 70%, tanto es así que el mismo Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 75%. Entendiendo que el interés de ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA para el proceso en mención busca que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento menor o igual al 70%, dado caso que la mayoría de los procesos relacionados y similares al objeto del contrato están en ese rango en su nivel de endeudamiento.

3.En el mismo numeral con relación a la Razón de Cobertura de Intereses

COBERTURA DE INTERESES IGUAL O SUPERIOR A 2.5

Observación:

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja, por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial ($\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- y de Capital de Trabajo ($\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$) 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

4. Con relación a los indicadores de:

Rentabilidad Del Patrimonio igual o superior al 16%

Rentabilidad Del Activo igual o superior al 8%

Observación:

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja, por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial ($\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- y de Capital de Trabajo ($\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$) 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO:

Revisada la observación presentada por COMPENSAR, este comité se permite modificar los indicadores para las entidades SIN ANIMO DE LUCRO, el cual quedará modificado en los pliegos definitivos, el presente comité solicita Modificar los INDICADORES FINANCIEROS, título PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO del prepliego de condiciones, la cual quedarán así:

Teniendo en cuenta que los indicadores financieros solicitados en el proceso de contratación restringen en cierta medida, la participación de entidades sin ánimo de lucro, es oportuno que estas entidades,

cuenten con utilidad operacional negativa afectando a su vez el cálculo de los indicadores como Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Activo, Rentabilidad del Patrimonio en vista que la ausencia de lucro es una de las características fundamentales de este tipo de personas jurídicas.

Como constancia de lo indicado anteriormente, en todos procesos de contratación pública, las Entidades pueden proyectar sus pliegos de tal forma que garantizan la pluralidad de oferentes y participación de las ESAL, proyecten las siguientes notas para cada uno de los indicadores mencionados anteriormente así:

“Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que a corte 31 de diciembre del 2025, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo del Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. En el caso de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa, deberá cumplir con un indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo.” **Por lo tanto, nos acogemos al indicador que presente la caja de compensación COMPENSAR.**

“Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que a corte 31 de diciembre del 2025, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio), con un resultado negativo; se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. En el caso de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa, deberá cumplir con un indicador adicional de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total), cuyo resultado debe ser positivo, con el fin de evaluar la cantidad de recursos propios en relación con el proceso de contratación, para asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.” **Por lo tanto, nos acogemos al indicador que presente la caja de compensación COMPENSAR**

Por último, tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), respecto del indicador financiero Liquidez este comité se permite informar que acepta la observación y ajusta Índice de liquidez al 1,01 y para el índice de endeudamiento acepta la observación y ajusta el indicador quedando menor igual a un 70%, solamente para Entidades Sin Ánimo de Lucro,

ORIGINAL FIRMADO ACUERDO A PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”

CF CATHERINE BALLESTEROS GODOY JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06 (E)	_____	CF CATHERINE BALLESTEROS GODOY JEFE DE ADQUISICIONES BNL06	_____
TF GONZALEZ COBO JUAN PABLO JEFE PRECONTRACTUAL BNL06	_____	OPS LUISA PRECIADO MONTEALEGRE ASESOR JURÍDICO BNL06	_____
MA2LAA DIAZ SIERRA ISAAC DAVID EJECUTIVO DE CONTRATO	_____		_____

